



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 7-2021-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de enero dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 20 de enero de 2021, se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED]

[REDACTED] SOLICITANDO:

\*\*\*\*\*

*Solicitamos información estadística de personas varadas (cuantas) en el año 2020  
Los países en donde quedaron varados  
Cuando comenzaron a volver y terminaron de ingresar al país, las vías de ingreso  
(terrestre/aérea/marítima)  
O cualquier información que consideren necesaria sobre las personas varadas en el  
año 2020, esta información será utilizada para un trabajo de investigación universitario*

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 número 14) y 46), de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, entre otras, son funciones de la Dirección General; llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras; Recibir y atender a las personas nacionales retornadas a su ingreso al país coordinando con instituciones públicas y privadas su asistencia y protección inmediata; especialmente de niñas, niños y adolescentes, garantizando su interés superior. En ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Que en cuanto al concepto de salvadoreños varados, entendiéndose por tales, a los salvadoreños que se encontraron en el exterior, y que por motivo de las medidas sanitarias de prevención de la propagación del COVID-19, no han podido retornar a El Salvador en el año 2020; SE ACLARA que es de la competencia de funcionarios miembros del Ministerio de Relaciones Exteriores, el intervenir y apoyar la repatriación de los salvadoreños que soliciten ello, fuera de las fronteras patrias, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 110 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE EL SALVADOR, habiendo emitido diversos informes dicho Ministerio, en cumplimiento a requerimientos formulados dentro del proceso de Amparo Constitucional de referencia 167-2020; por lo que es de la competencia del señalado Ministerio de Relaciones Exteriores, el poder brindar información estadística referente a Salvadoreños Varados en el Exterior.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 7-2021-UAIP-DGME

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Inadmitir la solicitud de información presentada, por no encontrarse dentro de la competencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería, funciones respecto a salvadoreños varados en el exterior, entendiéndose por tales, a los salvadoreños que se encontraron en el exterior, y que por motivo de las medidas sanitarias de prevención de la propagación del COVID-19 en el año 2020, no podían retornar a El Salvador; en consecuencia, se informa al solicitante que el ente competente para conocer de su solicitud de acceso a la información, es el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del respectivo Oficial de Información en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería